



202110051645682654284387  
 resoluciones  
 Octubre 05, 2021 16:45  
 Radicado 202100004387



CO-SC-CER143688

SC-CER143688

GP-CER143691

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE CIRCULACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA EN EL MUNICIPIO DE BELLO”**

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 24 de la Constitución Nacional y en especial las conferidas por el literal b del Artículo 2 de la Ley 105 de 1993, los artículos 3,4 y 8 de la ley 336 de 1996, Que el artículo 3° de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° ley 1383 de 2010, los Artículos 2.2.1.4.1, 2.2.1.4.2 y 2.2.1.4.2.2 del Decreto 1079 de 2015 y:

**CONSIDERANDO**

En desarrollo del Artículo 24 de la Constitución Nacional establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la Ley, por lo que está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la comodidad y seguridad de los habitantes.

Que dentro de los principios rectores de la Ley 769 de 2002, se consagran entre otros: la seguridad de los usuarios, la libre circulación, la oportunidad y el cubrimiento.

De acuerdo al Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece quiénes son autoridades de tránsito, dentro de las cuales están los Alcaldes, los organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital; y a su vez, el Artículo 6o ibídem establece que en su respectiva jurisdicción serán Organismos de Tránsito, las Secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana su respectivo Municipio y los Corregimientos.

Que el Artículo 6, Parágrafo 3 inciso 2 de la Ley 769 de 2002, preceptúa que... *los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.; por su parte , el artículo 119 ibídem, preceptúa que las autoridades de tránsito podrán limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.*

Le corresponde al alcalde de Bello, con sujeción a las normas vigentes, ejecutar las políticas del estado en materia de transporte público, organizar, planear, dirigir la actividad transportadora en el territorio de su jurisdicción, siendo una de las atribuciones asegurar la prestación eficiente del mismo y el cumplimiento de la normatividad que regula la materia.

Que el transporte público es un servicio básico esencial actualmente indispensable para el ejercicio de las actividades cotidianas, y que se encuentra afectando las vías del municipio de bello, por las continuas contingencias viales en todos los recorridos. Que actualmente el municipio de Bello viene implementado una mejor movilidad y tomando

todas las medidas necesarias para mejorar la movilidad activa con mejor circulación vehicular y mitigar los efectos de la congestión vehicular y la emisión de gases contaminantes, disminuyendo los riesgos de accidentalidad, el ruido entre otros.

Que en la actualidad se presentan reiteradas congestiones vehiculares en las vías del Municipio, las cuales han sido identificadas por la Secretaria de Movilidad de Bello como es el caso de la autopista Norte en la jurisdicción del municipio de Bello.

Que es deber de la Administración Municipal, velar por el buen uso de las vías, racionalizándolas de acuerdo a las necesidades tanto de los ciudadanos, como de los transportadores y comerciantes, en procura de lograr un uso óptimo del espacio público.

Que es deber de la administración adoptar las medidas necesarias con el fin de racionalizar el uso de las vías y garantizar la accesibilidad, seguridad y comodidad de los usuarios de las mismas.

Que de acuerdo con lo expresado anteriormente con el objeto de dar orden y agilidad a la movilidad en este sector se ha establecido un corredor para el tránsito de rutas para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y se ha asignado paraderos para recoger y dejar pasajeros, de manera tal que se garantice la accesibilidad e integración peatonal de las personas al Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá - SITVA, tanto al interior de municipio de Bello como a la región metropolitana a través de los subsistemas de transporte masivo y el subsistema de transporte público colectivo de pasajeros (TPC).

Que la resolución 202100003700 del 3 de septiembre de 2021, se habían establecido restricciones en la circulación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en el municipio de Bello (Transporte intermunicipal), en el sentido de autorizar solo la circulación de estos vehículos por la vía regional en ambos sentidos.

Que una vez socializada la anterior resolución, con los transportadores intermunicipales, se acordó, solo restringir la circulación por la autopista norte, en sentido Norte – Sur.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RESTRINGIR** las veinticuatro (24) horas del día, los siete (07) día de la semana, la circulación de vehículos para el servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera (Transporte Intermunicipal), por la autopista norte en la jurisdicción del municipio de Bello, entre la estación Niquia (Diagonal 50 y diagonal 51 con avenida 38) hasta el intercambio vial de Solla (Carrera 50 con calle 24A) en sentido de circulación Norte - Sur, debiendo tomar para su recorrido la Vía Regional (Variante Niquia – Solla).

**Parágrafo.** En sentido Sur – Norte permanecerá el recorrido de los vehículos para el servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera (Transporte Intermunicipal) por la autopista norte.



202110051645682654284387  
resoluciones  
Octubre 05, 2021 16:45  
Radicado 202100004387



CO-SC-CER143688

SC-CER143688

GP-CER143691

**ARTICULO SEGUNDO. ESTABLECER. Los siguientes paraderos.** Para el abordaje y desabordaje de pasajeros:

A. En sentido norte-sur los paraderos serán:

1. Diagonal 51 con la Avenida 33 frente a fabricas Unidas.
2. Sobre la avenida regional en la bahía frente a la estación Madera

B. En sentido sur-norte se asignarán los paraderos:

1. Carrera 50 con calle 27, puente peatonal Ciudad Central.
2. Calle 46 entre carreras 50 y 49.
3. Diagonal 50a en la bahía Frente a la urbanización Hacienda Niquia.

**Parágrafo.** En sentido Norte — Sur, una vez los vehículos, desaborden los pasajeros en el paradero ubicado, frente a Fabricas Unidas, estos deberán incorporarse nuevamente al tramo de la autopista norte en el broche localizado a la altura de la Avenida 34, quedando **PROHIBIDO** continuar por la vía de servicio que conecta a la glorieta de Niquia.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** al Área de Señalización para que implemente la señalización y el equipamiento de los diferentes paraderos establecidos en esta resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución al Área Metropolitana del Valle de Aburra, así como a las empresas de transporte público de pasajeros por carretera autorizadas en las diferentes rutas Nacionales que cruzan por esta vía.

**ARTICULO QUINTO: SANCIONES.** El incumplimiento a lo preceptuado en el presente Resolución será sancionado con una multa equivalente a 15 (quince) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes conforme a la ley 1383 del 2010, reglamento por la resolución 3027 del 2010, infracción C-14. "Por transitar por sitios o en horas prohibidos por la autoridad competente".

**ARTÍCULO SEXTO: CONTROLES,** la Secretaria de Movilidad del Municipio de Bello efectuara los respetivos controles para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, conforme a las normas establecidas en el decreto ley 1079 del 2015, ley 769 del 2002 y la ley 1383 del 2010 y demás normas complementarias. Dando lugar a la imposición de comparendos y a la apertura de la infracción que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** De conformidad con la competencia otorgada por el artículo 3 de la ley 769 del 2002, modificado por el artículo 2 de la ley 1383 del 2010 y el artículo 7 de la ley 769 del 2002, se otorgará una semana pedagógica para la aplicación de dicha medida. La transgresión a esta medida durante la semana pedagógica, será sancionada conforme al artículo 123 de la ley 769 del 2002.



202110051645682654284387  
 resoluciones  
 Octubre 05, 2021 16:45  
 Radicado 202100004387



CO-SC-CER143688

SC-CER143688

GP-CER143691

**ARTICULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la resolución N° 202100003700 del 03 de septiembre de 2021, y todas las demás que le sean contrarias.

Dado en Bello, a los

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO**  
 Secretario de Movilidad  
 Municipio de Bello

Proyectó: German Darío Tabares – Profesional Especializado – Área jurídica  
 Revisó: Andrés Camilo Montoya Osorio - Subsecretario de Transporte y Seguridad Vial  
 Revisó: Juan Gabriel Rodríguez - Subsecretario de Movilidad Humana